EXP.	0534146
DOC.	1473451

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

ALCALDÍA

13 OCT 2021

OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO CENTRAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0385 - 2021/MPH-H.

Huacho, 07 de octubre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: La solicitud de Separación Convencional, presentado por **EDIN MARINO TAPIA TENORIO y GISELLA BEATRIZ FARROMEQUE MARIN**, mediante Expediente Administrativo N° 0534146 de fecha 20.09.2021; Mov. 0000071 de fecha 20.09.2021 por S/. 201.20; Carta N° 005-2021-OGAJ/MPH de fecha 28.09.2021, Oficina General de Asesoría Jurídica; Audiencia Única de fecha 04.10.2021; Informe Legal N° 0088-2021-OGAJ/MPH, de fecha 05.10.2021, Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 0241-2021-GM/MPH, de fecha 06.10.2021, Gerencia Municipal; Proveído Nº 0642-2021-ALC, de f **ROSA ELENA SAENZ VILLAFANA** echa 06.10.2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley que regula el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias - Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las municipalidades están facultadas a tramitar las solicitudes de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, requisito que la Municipalidad Provincial de Huaura, cumple, por cuanto se cuenta con la Resolución Directoral N° 147-2017-JUS/DGJC de fecha 10.04.2017, emitido por la Dirección General de Justicia y Cultos - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Que, los cónyuges **EDIN MARINO TAPIA TENORIO,** identificado con DNI 10583467 y **GISELLA BEATRIZ FARROMEQUE MARIN,** identificada con DNI N° 10582882; CONTRAJERON NUPCIAS el 30 de marzo de 1994 conforme al acta de matrimonio expedido por la **Municipalidad Provincial de Huaura - Departamento de Lima,** sin embargo, mediante el documento indicado en el Exordio, han solicitado la Separación Convencional, expresando su decisión de separarse.

Que, los administrados adjuntan Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta de Conciliación N° 071-2021 Centro de Conciliación A & M Soluciones, en copia certificada, mediante la cual se establece la patria potestad, régimen de visitas y pensión alimentaria de su menor hijo.

Con fecha 04.10.2021 se llevó a cabo la Audiencia Única, donde los cónyuges de manera personal manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional, para lo cual el abogado encargado del procedimiento, previamente ha verificado que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, habiendo procedido a consignar su visto bueno en señal de conformidad.

Bajo este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 088 - 2021-OGAJ/MPH de fecha 05.10.2021, manifiesta que, siguiendo con la estructura del procedimiento, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía a efectos de declarar la Separación Convencional de los cónyuges peticionantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley en referencia; opinión compartida por la Gerencia Municipal, mediante Informe Nº 0241-2021-GM/MPH, de fecha 05.10.2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0385-2021/MPH-H.

En mérito a lo expuesto, conforme a las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la **SEPARACION CONVENCIONAL** de los cónyuges don: **EDIN MARINO TAPIA TENORIO y GISELLA BEATRIZ FARROMEQUE MARIN,** conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo a lo resuelto en el Artículo Primero, DISPONER que a los dos (02) meses de emitida la presente Resolución, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

HUGO ECHEGARAY VIRU
ALCALDE PROVINCIAL

Cc.
Interesados:
EDIN MARINO TAPIA TENORIO
AV. LIBERTAD LOTE 01 -4TO PISO-HUACHO
GISELLA BEATRIZ FARROMEQUE MARIN
Calle LA PALMA N° 131 INT. 14 – HUACHO.
OGAJ/OTIC/ARCHIVO